

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01179 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **MARIA ELSA CASTRO** contra **INGRID PAOLA TAFUR PACHON** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$200.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 1/7.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$200.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 2/7.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$200.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 3/7.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$200.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 4/7.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$200.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 5/7.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de \$200.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 6/7.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de \$200.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 7/7.

1.14. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

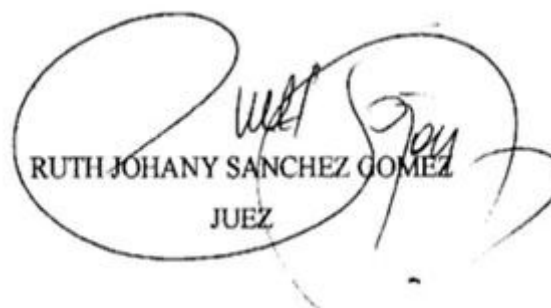
2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Hernando Capera Pardo, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 95 fijado hoy
29/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria